



N° 148

Puerto Montt, 01 de marzo de 2019

Señores

Exequiel González

Ignacio Pavéz

Representantes Legales de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada  
Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 125 de 01 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Remodelación Cabañas Centro Turístico Aguas Calientes".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

AWS

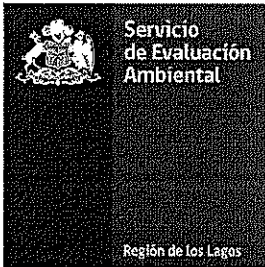
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl





Ord. N° 190\_\_\_\_\_/  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 01 de marzo de 2019  
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 125 de 01 de marzo de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Remodelación Cabañas Centro Turístico Aguas Calientes".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
N° 125 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 01 de marzo de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Resolución Exenta N° 213 de fecha 01 de junio de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Reconstrucción del restaurant y la recepción del Centro Turístico de Aguas Calientes" .
5. La Resolución Exenta N° 05 de fecha 03 de enero de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL al proyecto "Reemplazo del área de picnic para habilitación de carpas desmontables tipo domos" .
6. La presentación, efectuada por los Señores Exequiel González e Ignacio Pavéz, Representantes Legales de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada, recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 14 de febrero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre sí, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

3. Que, mediante presentación recibida con fecha 14 de febrero de 2019, los Señores Exequiel González e Ignacio Pavéz, Representantes Legales de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por los Señores Exequiel González e Ignacio Pavéz, Representantes Legales de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Remodelación Cabañas Centro Turístico Aguas Calientes"

Localización:

El Proyecto se ubica en la ruta U-485-Km 4, Comuna de Puyehue, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

El Proyecto se encuentra inserto en la Parque Nacional Puyehue y su vía de acceso principal es desde la ciudad de Osorno, Ruta Internacional 215 hasta el Km 76, donde intersecta con la Ruta U-485.

El proyecto consiste en un mejoramiento del revestimiento exterior y de las terminaciones interiores de las 25 cabañas del Centro Turístico Aguas Calientes. El Proyecto no contempla en ningún caso la modificación de la superficie construida, ni de los cimientos estructurales y sanitarios de las cabañas.

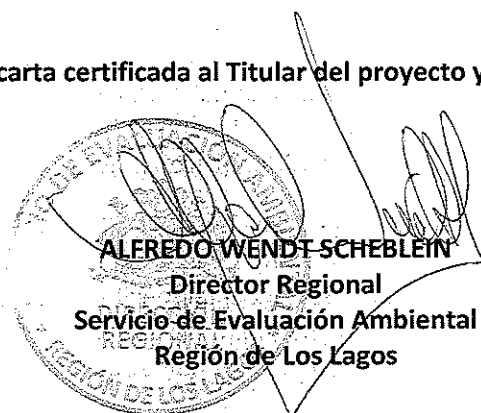
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SETA, corresponde analizar las tipologías del artículo 3° letra p) del Reglamento del SETA, las cuales mencionan lo siguiente: P) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
6. Que, analizada la ubicación del proyecto, este se encuentra dentro de los límites que definen al Parque Nacional Puyehue, definido por el D.S. N° 374 de 1941.
7. Que teniendo a la vista el Ordinario N°161081 del 17 de agosto de 2016 emanado de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual en su punto 7 expone lo siguiente: "...cuando se contemple ejecutar una "obra", "programa" o "actividad" en un área colocada bajo protección oficial, debe necesariamente realizarse un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio el determinar si se justifica que ellas sean objeto de una evaluación de impacto ambiental. En particular, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al SE/A tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos". Además se expone en el punto 8 del citado Ordinario lo siguiente: En este sentido, el citado Dictamen N°48.164 dispone que "Con todo, cabe aclarar que la sola circunstancia de que un proyecto se desarrolle en una de las áreas previstas en el referido literal p) no basta para sostener que aquel obligatoriamente debe ingresar al SE/A, pues el artículo 10 de la ley N° 19.300 exige, además, que se trate de proyectos o actividades "susceptibles de causar impacto ambiental".
8. Que en consideración a lo expuesto se tiene que actividad "Remodelación Cabañas Centro Turístico Aguas Calientes" se ubicará en un sector de uso intensivo definido por el Plan de Manejo del Parque Nacional Puyehue. Así mismo, no implica "cambios de consideración" ya que las obras "no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad" sino que corresponden a las categoría de "remodelación", no siendo por tanto una modificación significativa, por lo que se concluye que la actividad de "Remodelación Cabañas Centro Turístico Aguas Calientes", no requiere someterse en forma previa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Que, las Cabañas Centro Turístico Aguas Calientes, corresponde a un proyecto autorizado sectorialmente y que se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.
10. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.2 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Señores Exequiel González e Ignacio Pavéz, Representantes Legales de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por los Señores Exequiel González e Ignacio Pavéz, Representantes Legales de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada, en su carta recibida con fecha 14 de febrero de 2019, disponibles en el sitio web teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-482.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por los Señores Exequiel González e Ignacio Pavéz, Representantes Legales de Turismo y Cabañas Aguas Calientes Limitada, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

